



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfoleedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 24 de mayo de 2021

PROCESO	Declaración de existencia de unión marital de hecho, su disolución y Liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
DEMANDANTE	Jossie Esteban Lechuga Arteaga.
DEMANDADO	Thalia Yamile Osorio Martínez.
RADICADO	08758 31 84 001 2021 00267 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto ordinario, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda virtual presentada por las partes relacionadas en el informe secretarial, se tiene, en primer lugar, que no se acreditó el cumplimiento del inciso 3° del art.6° del Decreto 806 de 2020, el cual señala:

“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

En segundo lugar, los anexos de la demanda si bien corresponden a los enunciados en la demanda, no fue creada una carpeta denominada anexos, donde fueran enumerados, circunstancia que contraría el art. 6 del Decreto en mención.

Finalmente, el demandante no agotó la conciliación extrajudicial, la cual es requisito de procedibilidad en este tipo de procesos, conforme lo preceptuado en el art. 40 de la ley 640 de 2001 y el artículo 621 del C.G.P.

Así las cosas, teniendo en cuenta las plurimencionadas falencias se procederá a inadmitir la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. y artículos 5° y 6° del decreto 806 de 2020, concediéndose un término de (5) días al actor para que subsane las faltas advertidas.



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda de Declaración de existencia de unión marital de hecho, su disolución y Liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes incoada por Jossie Esteban Lechuga Arteaga contra Thalia Yamile Osorio Martínez.

Segundo: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para subsanar la falta advertida de acuerdo con estipulado en el artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 04 de junio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 080 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**